JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Tres de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00140 00
Temas y subtemas	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

Estudio de cumplimiento de requisitos, para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente solicitud de comisión promovida por **ACRECER SAS** en contra de **DANIELA OROZCO RESTREPO** el Despacho observa lo siguiente:

CONSIDERACIONES

Al respecto establece el artículo 28 numeral 7:

"En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante."

Al tenor literal de la normatividad y descendiendo al caso concreto, encuentra esta agencia judicial que la presente solicitud no está dentro de su órbita de competencia, toda vez que el bien mueble se encuentra en el Municipio de la Estrella.

Por consiguiente, el Juez competente para conocer del presente caso es el JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LA ESTRELLA (REPARTO).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de comisión promovida por el **ACRECER SAS** en contra de **DANIELA OROZCO RESTREPO**, por carecer de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LA ESTRELLA (REPARTO), con el fin de que sea este quien asuma el conocimiento y trámite del mismo, dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE[i] Y CÚMPLASE

s.v

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 037** hoy **6 de marzo de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5423c845a1346efd31f7cdecc05a1343504627d0ed16916af87500243104fa86**
Documento generado en 03/03/2023 01:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica